

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que en el proceso de la referencia el apoderado de la parte demandante ha presentado impulso del proceso con el fin de que se fije fecha y hora para la realización de las audiencias que trata el Artículo 77 y eventualmente la consagrada en el Artículo 80 CPTSS; revisado el expediente se observa que la notificación de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, el día 01/07/2020, a través del canal digital del despacho, pero este se dirigió por error al correo electrónico del Ministerio de trabajo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 28 de febrero del 2024.

Original firmado

La secretaria,
PILAR M. CABRERA NARANJO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION: No.08001-31-05-008-**2019-00403-00**
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESUS MANUEL TORRES PAREDES
DEMANDADAS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y A.R.L. COLPATRIA

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente se tiene que se notificó el proceso de la referencia a la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, en fecha 01/07/2020, mediante el canal digital del despacho, no obstante, por error esta se envió al correo electrónico del Ministerio del Trabajo notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co, en vez de remitirse al correo electrónico de la demandada.

Por lo anterior y al no haberse notificado en debida forma y en aras de garantizar el debido proceso y evitar nulidades procesales, se hace necesario se notifique a la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, conforme con lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; poniéndole de presente que, deberá emitir respuesta a la demanda en el término de diez (10) días hábiles, el cual se empezará a contar dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y una vez el iniciador haya acusado recibido o se constate por otro medio el acceso del destinatario al contenido.

De esta manera, se surtirá el traslado de rigor de que trata el Artículo 74 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social) – Modificado por el Artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

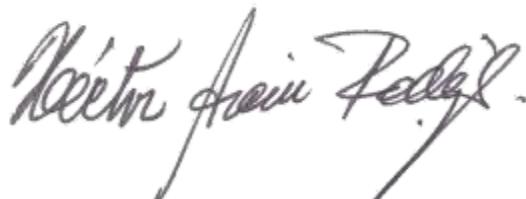
De ese modo, una vez notificada la demanda en debida forma, mediante auto aparte se fijará fecha y hora para llevar a cabo realización de las audiencias que trata el Artículo 77 y eventualmente la consagrada en el Artículo 80 CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE

PRIMERO: NOTIFIQUESE en debida forma de la demanda a la accionada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, conforme con lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; poniéndole de presente que, deberá emitir respuesta a la demanda en el término de diez (10) días hábiles, el cual se empezará a contar dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y una vez el iniciador haya acusado recibido o se constate por otro medio el acceso del destinatario al contenido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ

JUEZ